

Ser un parámetro sobre el que pueda influir el cultivador, en orden a modificarlo.

Poder llevarse a cabo su determinación sobre la misma disolución en que se realiza la determinación de la sacarosa.

A estos efectos se conviene:

a) Las azucareras afectadas dotarán, a su cargo, a sus equipos de pago por riqueza, de cuanto material sea necesario para efectuar la anterior medición, detentando éstas la propiedad del material.

El sector agrícola como ayuda al uso y mantenimiento de estos equipos, contribuirá aceptando la no variación de la escala de pago por riqueza, por encima de 22,5° polarimétricos.

b) En cada entrega de remolacha se determinará la sacarosa y el nitrógeno alfa-aminado. La determinación de la sacarosa se efectuará por polarimetría y la del nitrógeno alfa-aminado por colorimetría, según método aceptado por ICUMMSA. El contenido en nitrógeno alfa-aminado se expresará en 1.000, equivalentes por 100 gramos de remolacha.

c) Una vez terminada la campaña de recepción de cada fábrica, y en la fecha prevista para efectuar la recalificación de la misma, se reunirá la Mesa de Seguimiento de cada una de las fábricas, y calculará con la totalidad de los valores de nitrógeno alfa-aminado, obtenidos de cada una de las entregas individualizadas, la media ponderada de dicho parámetro para la fábrica de que se trate, así como el tonelaje que resulte bonificado para la misma.

Tercero.-Constituir un fondo que se destinará totalmente cada año a primar las entregas de remolacha que alcancen mejor calificación, según el índice anterior.

Este fondo se configura de la siguiente forma:

a) El sector agrícola aportará 25 pesetas por tonelada métrica líquida de remolacha entregada, independientemente de cuál sea su polarización, en la forma que dicho sector acuerde. De no formalizarse tal acuerdo, la cantidad antes mencionada se detraerá de las liquidaciones de los cultivadores.

b) El sector industrial aportará 50 pesetas por tonelada métrica líquida recibida en fábrica.

El fondo constituido en cada fábrica se distribuirá bonificando con la totalidad del mismo por igual a todas las toneladas de remolacha que presenten un contenido de nitrógeno alfa-aminado menor o igual que la media ponderada de la fábrica, con independencia de la polarización que presenten las mismas.

Este sistema será de aplicación en todas las fábricas de remolacha de siembra otoñal, con excepción de las entregas efectuadas en la Azucarera de La Garrovilla.

Undécima. *Estipulación final primera.*-En todo lo no regulado expresamente en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Nacional.

Duodécima. *Estipulación final segunda.*-El presente Acuerdo Interprofesional se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que éste constate si las estipulaciones previstas en el mismo se ajustan a las disposiciones comunitarias en esta materia y, también para que, si no encuentra discordancias, proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. *Disposición adicional.*-En ausencia de Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito Nacional a lo largo del periodo de vigencia total del presente Acuerdo, los firmantes del mismo, se constituirán en órgano rector de las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

Lo que en prueba de conformidad firman en Sevilla a 20 de mayo de 1988.

23228 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 270 VA.

Solicitada por «Cotedisa-Tractores Fendt» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 270 VA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fendt».
Modelo	Farmer 270 VA.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	207-21-0118.
Fabricante	X. Fendt Co., Marktberdorf (RFA).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F4L 912.
Número	753.2709.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad. 0.850. Número de cetano. 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 = 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.	57,1	2.104	540	202	35	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,9	2.104	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados.	60,1	2.300	590	207	35	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	66,2	2.300	590	-	15,5	760

III. Observaciones.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23229 ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 314.654, promovido por don Ignacio Cisneros Gómez.

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 314.654, en el que son partes, de una, como demandante, don Ignacio Cisneros Gómez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra denegación presunta del Ministerio de la Presidencia de 24 de abril de 1985, en el que solicitaba la adopción de medidas para reparar mediante una indemnización la privación del ejercicio de derechos y daños patrimoniales que se le causen con la futura aplicación de la Ley 53/1984, disposición transitoria primera y tercera.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.654, interpuesto por la representación de don Ignacio Cisneros Gómez contra la denegación presunta de la petición formulada al Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17. 2. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23230 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, de los fallos de las sentencias dictadas por la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 599/1985, promovido por don Gustavo Fernández López y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 599/1985, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por: Don Gustavo Fernández López, doña Elena Vega Martínez, doña Cecilia Heredero Monjas, doña Inmaculada Muñoz Moreno, doña Sacramento Velasco Ramírez, doña María del Carmen Bermúdez García, doña Paloma Mágica Salvadores, doña Carmen Alba Bermejo, doña María del Carmen Pradales Gutiérrez, don Ricardo Javier Calle Ibáñez, don Juan Justo Sanz Naranjo, don Martín Rodríguez Sierra, doña María del Carmen Bordehora Requejo, doña María Salud Cid Fernández, doña María Antonia Salamanca Carrasco, doña Francisca Martínez Fernández, don Carlos Rincón Morales, doña Francisca Holguín Izquierdo, doña María del Rosario Galindo Jorge, don José María Sánchez Bosch, doña Anuncia Rodríguez García, doña África García Llorente, don José Canas León, doña Angelina Rodríguez Robles, doña María del Carmen Chazara de la Rosa, doña Elena de Pedro Sanz, doña María de la Concepción Barrero Fernández, doña María del Rosario Peláez Castellanos, doña Inmaculada Esteban Martínez, doña Fuensanta Becerro Jiménez, don David Berdugo Dura, don Amadeo Aransay Sierra, doña María Isabel Monforte Campos, doña Margarita Lera Alonso, don Pedro Orellana Navas, don Pedro Díez Andrés, doña María Luisa Rodríguez Ossorio, doña María Josefa López Muíña, doña Isabel Gonzalo García, doña Rosa López Fernández, doña Otilia Milagros Fernández Hernández, don Carlos Rodríguez Fernández, doña María Natividad Martínez Abella, doña Valentina Delgado Sanz, don Máximo Sánchez Callejo, doña Angeles Carvajal Ballejo, doña María Josefa Sánchez Sánchez, doña María del Rosario Ruiz Castrillo, doña María del Pilar Pelleiro Mosquera, doña María del Carmen Sánchez Carro, doña Estrella Alfonso Gómez, doña Concepción Carrillo López, doña María del Carmen Fuentes Lorenzo, doña María Josefa Abelleira Campos, don José Luis Vázquez Baamonde, doña Elisa María Torres Rodríguez, doña María del Carmen España Álvarez, doña Purificación Cid Pérez, don Julio Rodríguez Pérez, doña Cristina Ibañeta Mon, don Adolfo Santos Lloves, don Jesús Osinde Peña, doña Inmaculada Cacho Sebastián, doña María Josefa Tome Darriba, doña María de la Concepción Ferrero Adellino, doña Blanca Fernández Pérez, doña María de la Paz López Fernández, doña Josefina Fernández Vázquez, doña María del Carmen López Rubiero, doña Catalina Gómez Durán, doña Ana María Cortiñas Ayo, don Juan Muñoz González, don Vicente Gormayo Enrique, doña Irene Bara Sanz, don Félix Alonso Aparicio, don Jesús Martín Rubio, doña Candida María San José Rodríguez, doña Victoria Freire de Andrade Sicho, doña María Encarnación Gómez Martínez, doña María Concepción Redondo González, doña Begoña Centeno Rodríguez, doña

María Angeles Setjas García, don Jesús Señorans Cuadrado, doña María Antonia Escudero Moreno, doña Asunción Sánchez Ortiz y doña María Teresa Valenzuela Nombiela, como demandantes, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 11 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarilla Carmona, en nombre y representación de don Gustavo Fernández López y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la demanda y cuyos nombres se dan aquí por reproducidos, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General y Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, vulnera los artículos 14 y 23 de la Constitución; desestimándose, en consecuencia, la petición de los recurrentes. A quienes, por imperativo legal, se les imponen las costas de este procedimiento.»

Por otra parte, los recurrentes antes citados, presentaron recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en un solo efecto, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, relativa a los Derechos Fundamentales de la Persona.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de octubre de 1985, Autos 599/1985, de la dicha Audiencia, a quien se devolverán los mismos, con certificación de este fallo; sin expresa condena en costas de esta alzada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dichos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de la Función Pública y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

23231 *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1984, promovido por doña Diosdada Julia Holguín Franco.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Diosdada Julia Holguín Franco, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de noviembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición frente a la resolución de 6 de septiembre de 1983 que desestimó a su vez el recurso de alzada contra resolución de 29 de enero de 1982, sobre reconocimiento del derecho de afiliación de la recurrente a efectos de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por doña Diosdada Julia Holguín Franco, representada por la Procuradora doña Pilar García Gutiérrez contra la resolución de 28 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, frente a la resolución de 6 de septiembre de 1983 que desestimó a su vez en recurso de alzada contra la resolución de 29